



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 4/2019, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA-LA MANCHA.**

### **I.-INTRODUCCIÓN**

Teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se procede a la tramitación y aprobación del borrador de decreto de modificación del Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha. Para ello se acompaña de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

### **II.- OPORTUNIDAD**

Como consecuencia de la publicación del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y su modificación mediante el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, procede adecuar el contenido, del Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, para garantizar un mejor funcionamiento de este organismo.

### **III.-FINES Y OBJETIVOS**

Con la modificación de este Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, adaptándolo a la nueva estructura de la Consejería de Desarrollo Sostenible, se va a establecer un mejor funcionamiento de este organismo de participación

### **IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

La modificación de este Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, no estaba incluida en el Plan Anual Normativo 2023. No obstante, debido a que el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y su modificación mediante el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, adecua la estructura de la Consejería de Desarrollo Sostenible, se hace necesario también adaptar la composición de este Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Esta modificación debe tramitarse con rango de decreto, ya que la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, se reguló también por decreto.

## V.- CONTENIDO

Esta modificación del Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, se adecua al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y su modificación mediante el Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

El proyecto de decreto consta de un único artículo y una disposición final relativa a la entrada en vigor. Mediante su único artículo se modifican los artículos 3, 4, la letra h) del artículo 10, el apartado 1 del artículo 11 y el apartado 1 del artículo 17, del Decreto 4/2019, de 22 de enero.

Para ello, el texto que se propone es el siguiente:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.- Composición:

El Consejo Asesor de Medio Ambiente, estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La persona titular de la consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- c) Vocalías:
  1. Ocho, correspondientes a las personas titulares de los órganos de las consejerías que integran la estructura organizativa de esta Administración Regional cuyo ámbito competencial esté directamente relacionado con:
    - Calidad ambiental.
    - Medio natural y biodiversidad.
    - Agricultura y la ganadería.
    - El desarrollo rural.
    - El agua.
    - La industria, la energía y la minería.
    - La salud pública y el consumo y,
    - La educación en valores.
  2. Una, en representación de la Oficina del Cambio Climático de Castilla-La Mancha.
  3. Una, en representación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.
  4. Cuatro, en representación de las organizaciones no gubernamentales, de entre las organizaciones que figuren registradas en el Registro de Asociaciones de Defensa de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, cuyo objeto social sea la defensa del medio ambiente, designadas por y entre dichas organizaciones.
  5. Una, en representación de las organizaciones o federaciones regionales de caza, con ámbito de actuación y representación en la Región, cuyo objeto sea el aprovechamiento, promoción y divulgación de la actividad cinegética en Castilla La Mancha.
  6. Una, en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha designada a iniciativa del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha.
  7. Tres, en representación de las organizaciones profesionales agrarias con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



8. Una, en representación de cooperativas agroalimentarias de Castilla-La Mancha.
  9. Dos, en representación de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.
  10. Dos, en representación de los sindicatos de trabajadores más representativos de la Región.
  11. Una, en representación de la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha.
  12. Una, en representación de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
  13. Una, en representación de la Universidad de Castilla-La Mancha y otra en representación de la Universidad de Alcalá.
- d) Una persona en representación de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, sin derecho a voto.
- e) Secretaría. Corresponderá a una persona funcionaria de la consejería con competencias en materia de medio ambiente, designada por la persona titular de esa consejería.”
2. La persona titular de la Presidencia podrá invitar a las reuniones del Consejo, sin derecho a voto, a funcionarios y expertos de reconocido prestigio cuya actividad esté directamente relacionada con las cuestiones o materias a tratar.”

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“1.- Las personas que ostentan la Presidencia y la Vicepresidencia lo serán por razón de su nombramiento, y se renovarán con el mismo, al igual que los vocales enumerados en los párrafos c.1, c. 2 y c.3 del artículo 3.”

2.- Las personas representantes de las vocalías enunciadas en los párrafos c.4) al c.13) y d) del artículo 3, serán nombradas por la persona titular de la consejería con competencias en materia de medio ambiente a propuesta de las organizaciones o instituciones que representen, las cuales así mismo propondrán un número igual de vocales suplentes, que serán nombrados con tal carácter.

3.- El nombramiento de las vocalías enunciadas en los párrafos c.4) al c.13) y d) del artículo 3, será para cuatro años, salvo que concurren algunas de las causas enumeradas en el apartado siguiente de este artículo.

4.- Las personas representantes de las vocalías serán cesadas por la persona titular de la consejería con competencias en materia de medio ambiente, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- a) Por extinción del mandato por voluntad de la organización o institución representada, debidamente comunicada a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- b) Por renuncia o incompatibilidad
- c) Por incumplimiento reiterado de sus funciones.
- d) Por incapacidad o inhabilitación declaradas por resolución judicial.
- e) Por cese en el puesto por cuya razón fueron nombrados.”

Tres. Se modifica la letra h) del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

“h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia, pudiendo delegar alguna o la totalidad de sus funciones en la Vicepresidencia.”

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado del siguiente modo:

“1. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia, sustituir a la persona titular de la Presidencia, así como el desempeño de las funciones que expresamente les delegue la Presidencia.”

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

“1. La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia del presente Decreto, siendo auxiliado por la Vicepresidencia.”

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

## **VI.- TITULOS COMPETENCIALES.**

Las competencias en virtud de la cual se adopta esta norma son, el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que le atribuye competencia exclusiva a esta comunidad en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, además de las establecidas por el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el art 96 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Esta modificación del Decreto 4/2019, de 22 de enero, dentro del ámbito competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, está atribuida a la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y su modificación mediante el Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

## **VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:**

El proyecto de modificación del Decreto 4/2019, de 22 de enero, ha sido elaborado a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 6.1.j), que indica que, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de coordinación de las actuaciones necesarias en relación con el Consejo Asesor de Medio Ambiente, recae en esta Viceconsejería de Medio Ambiente, según establece el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tras la modificación operada por el Decreto 6/2024.

No ha sido sometido a consulta pública de conformidad con lo previsto en el art. 133. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de una modificación de una norma organizativa



de la Administración autonómica, con el solo objetivo, de adaptarse al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y su modificación mediante el Decreto 6/2024.

#### VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

a) La propuesta se adecua al orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:

- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, artículo 96.

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c

- Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y su modificación mediante el Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

b) No supone nuevas cargas administrativas.

c) No supone modificación o alteración del mercado.

d) No tiene ningún impacto desde el punto de vista presupuestario, ni en ingresos ni en gastos.

e) En cuanto al impacto por razón de género, previsiblemente esta norma puede tener impacto sobre los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, al mantener la participación equilibrada en la composición del Consejo Asesor del Medio Ambiente y utilizar un lenguaje inclusivo.

No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

f) Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 03-04-2024

por Jose Almodovar Aráez

Cargo: Viceconsejero de Medio Ambiente

Fdo.: José Almodóvar Aráez.